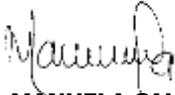


Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria  
Radicación: 73055408900220200002100  
Demandante: Humberto Díaz Poveda  
Demandado: Aníbal Sánchez

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Armero Guayabal, Tolima, once de julio de dos mil veintidós. A despacho del señor Juez informo que la apoderada de la parte actora arrimó avalúo del bien embargado, así como solicitud de remate del predio grabado; lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, once de julio de dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario iniciado por Humberto Díaz Poveda contra Aníbal Sánchez, la apoderada de la parte actora arrima avalúo del bien gravado con hipoteca, y solicita fijación de fecha y hora para el remate.

Revisado el expediente, advierte la judicatura que a la fecha no se ha procedido con el secuestro del bien, siendo un requisito indispensable para proceder con su remate; además, el poder otorgado a la abogada Luz Amparo Avella Gómez, se otorgó para representar los intereses de la parte demandante, en asunto ejecutivo con garantía real donde es parte demandante el señor Humberto Díaz Poveda, y demandado Aníbal Sánchez, y aunque existe plena identificación del número de radicado, y la parte actora, el demandado en el **presente** asunto es el señor Hugo Lynett Gallego.

Si bien es cierto que, existe un término legal para que las partes presenten reparos frente las decisiones emitidas por el Juez, también lo es que este se encuentra en el deber de revisar sus decisiones, y de ser el caso tomar las medidas respectivas para sanear el proceso, de conformidad con lo señalado por el artículo 132 del C.G.P.; así las cosas, y revisado el auto proferido el siete de junio del año que avanza, se tiene que se reconoció personería a la abogada Luz Amparo Avella Gómez, en cuanto el poder por ella aportado se autorizaba para asunto contra el señor Sánchez, y este no es el ejecutado dentro del proceso que se tramita en este Juzgado.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que aporte poder corregido, o indique quien será su abogado de confianza.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

**RESUELVE**

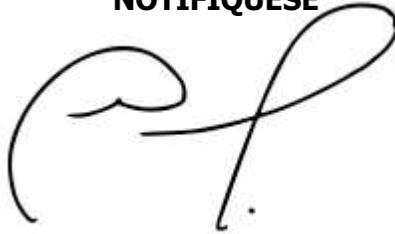
Proceso: Ejecutivo con garantía hipotecaria  
Radicación: 73055408900220200002100  
Demandante: Humberto Díaz Poveda  
Demandado: Aníbal Sánchez

**PRIMERO:** Efectuar control de legalidad al auto proferido el siete de junio del año que avanza, y en consecuencia negar el reconocimiento de personería a la abogada Luz Amparo Avella Gómez, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte actora para que en el término de quince días aporte el mandato corregido, o indique quien será su abogado de confianza.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notifica en el Estado No. 042